

61/3646

#7058  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley mediante la cual se agre-  
ga un párrafo al artículo 507  
del Código Tributario de Salud  
Pública, Ley No. 4471 del 3 de ju-  
nio de 1956. — (Drogas Narcóticas)

13 Nov. / 56

6 Piezas



*Handwritten signature*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

5702

13 NOV 1956

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956.

Muy atentamente le saluda,

*Handwritten signature of Carlos Sánchez i Sánchez*

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13646

nort.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Ley No. 4471 de fecha 3 de junio del año 1956), publicada en la Gaceta Oficial No. 7999 del 28 de junio del mismo año:

"Párrafo.- La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los artículos 128, 129, 130 y 131 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, será sancionada de la siguiente manera:

a) Los autores o cómplices de importación, venta, tráfico en cualquier forma, prescripción, administración o introducción clandestina en el país de una droga narcótica de las mencionadas en el Reglamento o cualquier otra que tenga propiedad similar, serán sancionados con multa de RD\$500.00 (quinientos pesos) a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez.

b) El médico, dentista, farmacéutico o veterinario que valiéndose de cualquier medio prescriba o despache fraudulentamente drogas narcóticas, utilizando nombres supuestos o reales de personas que no necesiten el suministro de dichas drogas, será sancionado con multa de RD\$1,000.00 (mil pesos) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos), o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez, así como con la cancelación del exequátur para el ejercicio de la profesión por la Suprema Corte de Justicia, a diligencia del Secretario de Estado de Salud Pública".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

Trujillo de los Rios (Ley No. 147) de fecha 3 de junio del  
año 1900, publicada en la Gaceta Oficial No. 799 del 28 de junio  
del mismo año.  
Trujillo - la violación de las disposiciones relativas a  
los expedientes de las actas 125, 126, 127 y 128 del Libro  
Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, sus anexos  
de la Cámara de Diputados.  
a) los autos o actas de inscripción, venta, traspaso en  
cualquier forma, resoluciones, administrativas o judiciales que  
deben en el caso de ser de tipo notarial de las inscripciones en el  
Registro o cualquier otro que tenga carácter notarial, según  
estipuladas en el artículo 125 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II,  
(Ley No. 147) de fecha 3 de junio del año 1900, para la



LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número 2625 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública. (Sobre drogas narcóticas).

PAG. 2


pendencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
 Ciudad Trujillo, R. D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 a razón de dos copias interlineadas  
 en hojas escritas a máquina  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
 dos en el tomo \_\_\_\_\_ del Libro Letra \_\_\_\_\_ de  
 REGISTRADA con el número \_\_\_\_\_ de  
 LEGISLATIVA del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_





Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de noviembre de 1956

03306

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5702,  
de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley median-  
te el cual se agrega un párrafo al artículo 207 del Código  
Trujillo de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de  
1956.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley  
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha  
y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-  
les.

Atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones

674981/10

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de noviembre de 1956

3305

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones

FD/

101/14596



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.-** Se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Ley No. 4471 de fecha 3 de junio del año 1956), publicada en la Gaceta Oficial No. 7999 del 28 de junio del mismo año:

**"Párrafo.-** La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los artículos 128, 129, 130 y 131 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, será sancionada de la siguiente manera:

a) Los autores o cómplices de importación, venta, tráfico en cualquier forma, prescripción, administración o introducción clandestina en el país de una droga narcótica de las mencionadas en el Reglamento o cualquier otra que tenga propiedad similar, serán sancionados con multa de RD\$500.00 (quinientos pesos) a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez.

b) El médico, dentista, farmacéutico o veterinario que valiéndose de cualquier medio prescriba o despache fraudulentamente drogas narcóticas, utilizando nombres supuestos o reales de personas que no necesiten el suministro de dichas drogas, será sancionado con multa de RD\$1,000.00 (mil pesos) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos), o prisión de uno a cinco años o ambas penas a la vez, así como con la cancelación del exequátur para el ejercicio de la profesión por la Suprema Corte de Justicia, a diligencia del Secretario de Estado de Salud Pública".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

229 LEGISLATURA del de 1956

REGISTRADA AL No. 1036

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 855 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Sobre drogas narcóticas).

PAG. 2


de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

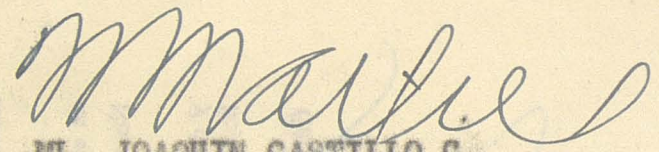
(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



ABELARDO R. NANITA  
Vicepresidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; artículo 117 de la Constitución, 94 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial y 27 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo.

(Fdo.) Carlos Sánchez I Báez  
Presidente

(Fdo.) Rafael Vique Rodríguez  
Secretario

En la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once horas de la mañana del día veintinueve de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; artículo 117 de la Constitución y 94 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial y 27 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo.

*[Signature]*  
ARLEDO E. BARRIA  
Vicepresidente

124 LEGISLATURA 1956  
REGISTRADA AL No. 1076  
en el folio: ..... del libro letros: .....  
No. 55 de dictámenes de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.  
y contra de: .....  
Folios escritos en máquina a razón de dos espaldas por cada folio.  
Escritura 14 de Noviembre, 1956  
Ley de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20379

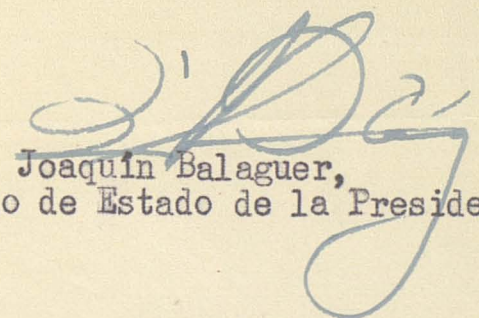
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
16 de noviembre, 1956  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3305 de fecha 14 de noviembre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4585, y promulgada en fecha 16 del presente mes de noviembre.

Le saluda muy atentamente,

  
Joaquín Balaguer,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jb  
am/nr

P114577